REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 11001-40-03-044-**2019-00425**-00

Ante la imposibilidad manifestada por la parte demandada, de no contar con los elementos tecnológicos para asistir a la diligencia virtual, máxime si no se encuentra uno de los demandados, en su lugar de su residencia, con fundamento en lo establecido en el parágrafo, del artículo 1 del Decreto 806 de 2020, se dispone a aplazar la misma.

En consecuencia, se fija la hora de las **9AM** del día **20** del mes **OCTUBRE** de **2020**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. siempre y cuando, exista la posibilidad legal de hacerla.

Finalmente, se advierte a las partes y apoderados que no comparecer a la audiencia aquí fijada, les acarreará las sanciones contempladas en la ley.

Se requiere al togado de la parte pasiva que, en el término de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acredite el diligenciamiento del oficio. No. 250 del 13 de febrero de 2020 y, proceda a acreditar las resultas del mismo, so pena de las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ